

**(Abril 14 de 2016)*****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que CARLOS ALBERTO SALAZAR MORALES con C.C. 93.285.065, radicó bajo el No. 73001-1-16-0075 del 12 de Febrero de 2016, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Manzana E, Lote 6, Urbanización La Mansión en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-83470 y ficha catastral 01-10-0619-0007-000 y con un área de lote de 180.00 m<sup>2</sup>.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 define el reloteo como la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Que la Urbanización La Mansión fue aprobada por Licencia de Urbanismo No. 0483 del 14 de Mayo de 1993 expedida por la Secretaría de Planeación.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0369 de fecha 03 de Marzo de 2016, entregada el 09 del mismo mes y año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 04 de Abril de 2016.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 0483 del 14 de Mayo de 1993 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo", expedida por la Secretaría de Planeación".

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión Urbana en la Modalidad de Reloteo a CARLOS ALBERTO SALAZAR MORALES con C.C. 93.285.065, para el predio localizado en la Manzana E, Lote 6, Urbanización La Mansión en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-83470 y ficha catastral 01-10-0619-0007-000, con un área de lote 180.00 m<sup>2</sup>, para generar DOS (2) lotes así:**

| LOTE             | ÁREA                  |
|------------------|-----------------------|
| LOTE INICIAL (6) | 180.00 m <sup>2</sup> |
| Lote 5           | 90.00 m <sup>2</sup>  |
| Lote 6           | 90.00 m <sup>2</sup>  |
| TOTAL            | 180.00 m <sup>2</sup> |

**(Abril 14 de 2016)**

**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo**

**Parágrafo 1.-** El plano aprobado de la subdivisión hará parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

**Parágrafo 3.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 4.-** El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria; para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 2.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

**Artículo 3.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**Artículo 4.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

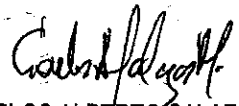
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los catorce (14) días del mes de Abril de 2016.

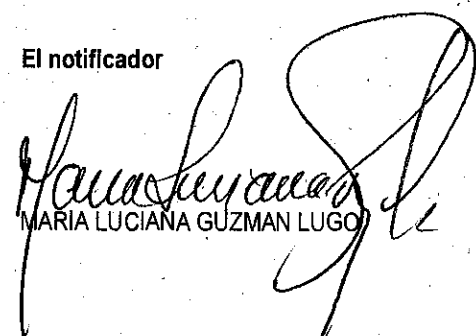
  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 21 ABR. 2016 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

  
CARLOS ALBERTO SALAZAR MORALES  
C. C. 93.285.065

El notificador

  
MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

**RESOLUCION NUMERO 73001-1-16-0128**

**(Abril 14 de 2016)**

**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo**

**EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE**

**Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**

**NIT: 93.361.858-7**

Que el día **21 ABR. 2016**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **21 ABR. 2016**

FIRMA: \_\_\_\_\_

